



ACUERDO PCSJA20-11517
15 de marzo de 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en especial sus numerales 16, 24 y 26, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales,

ACUERDA:

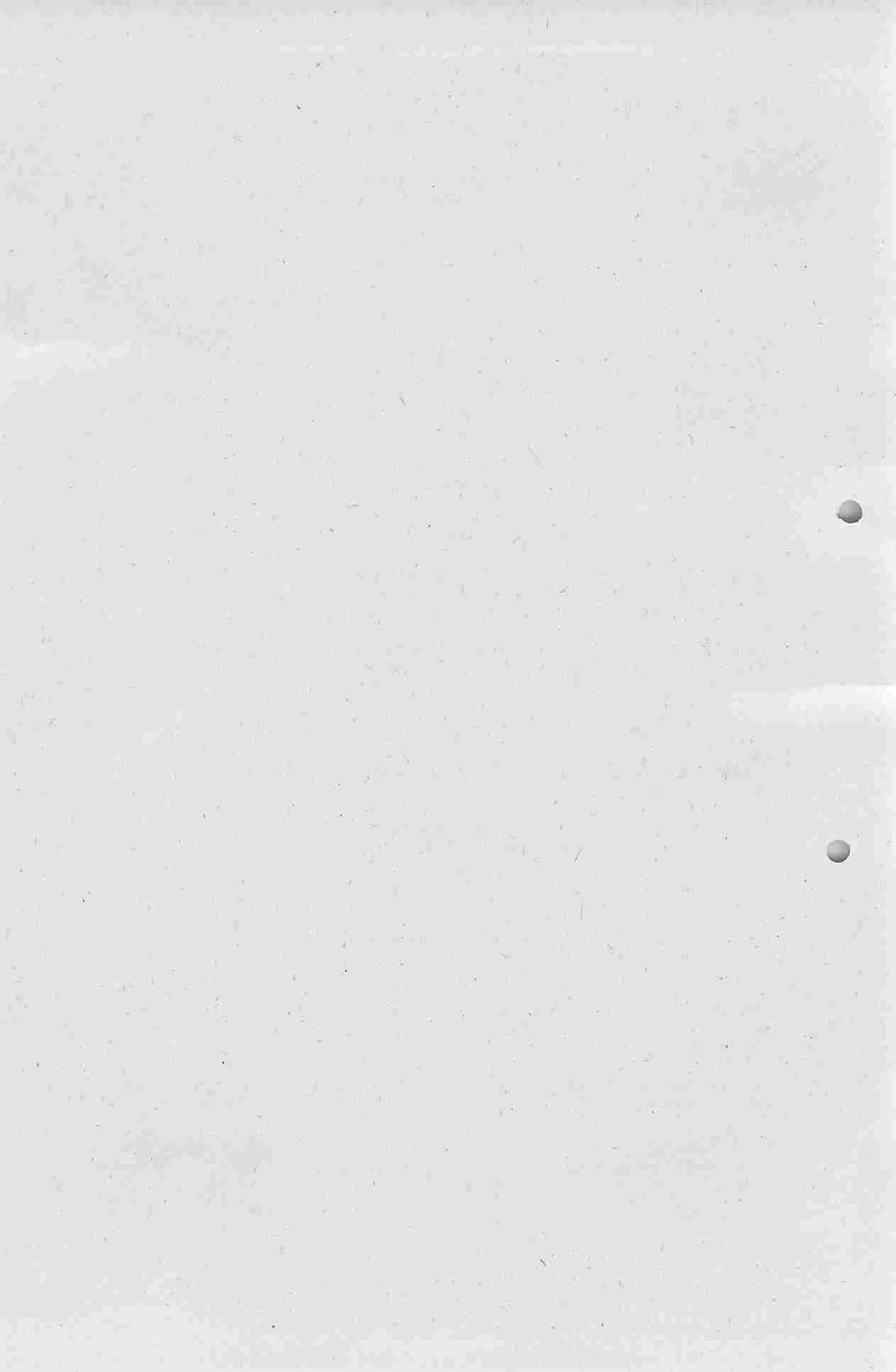
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Parágrafo 2. Las direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de asegurar que el acceso a las sedes judiciales se limite a las actuaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su



equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará por los medios de comunicación para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y se darán las instrucciones para que se fije en todas las sedes judiciales.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020),

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E-mail: j05admvalledupar@cendoc.ramajudicial.gov.co

RESOLUCIÓN N° 002

LA JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades confirmadas por la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que a través del ACUERDO PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, entre las cuales dispuso:

"ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Parágrafo 2. Las direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de asegurar que el acceso a las sedes judiciales se limite a las actuaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento (...)"

Que mediante C I R C U L A R CSJCEC20-43 de fecha 16 de marzo de 2020, dando alcance al Acuerdo citado previamente, el Consejo Seccional de la Judicatura, recomendó:

"1. Procurar que en los espacios de los despachos judiciales labore el mínimo de personas, para ello como Directores del despacho pueden organizar sus grupos de trabajo, a saber: asignar a los empleados trabajo para que los realicen desde su casa, programar turnos entre el personal.

2. La recepción de Tutelas y Habeas Corpus, se está promoviendo se realice a través de correo electrónico, para minimizar el contacto directo con el público, de igual manera, la oficina judicial por este mismo medio hará entrega a los despachos directamente o a través de los Centros de Servicios. Por lo tanto solicitamos una revisión permanente de los correos electrónicos.

Que en reunión realizada el 16 de marzo de 2016 entre los Jueces Administrativos, se tomaron las decisiones pertinentes para dar cumplimiento a los acuerdos referidos.

Que el Director Ejecutivo Seccional Cesar, mediante CIRCULAR DESAJVAC20-33 del 16 de marzo de 2020, informó:

"(...)Atendiendo dicha disposición, y en caso que así lo determine cada Director de despacho, se debe emitir acto administrativo en el que se establezca la temporalidad del trabajo en casa, funciones asignadas y lugar donde este se desarrollará (dirección), a fin

de que la medida sea informada por parte de esta Dirección a la ARL POSITIVA, garantizando el cubrimiento de los riesgos de los servidores judiciales que van a laborar desde sus casas"

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Suspender los términos judiciales a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto para el trámite de tutelas, tal y como lo estableció el ACUERDO PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. –Disponer que el Profesional Universitario y los sustanciadores laboren desde sus casas, asignándoles los siguientes expedientes, de los cuales se hacen responsables:

Cargo	Nombre	Dirección	Teléfono	Proyectos asignados
Profesional Universitario	GLERYS MARTINEZ PIÑA	Calle 9 A No. 13-85, torre 2 apto 203, barrio san Joaquín-Valledupar	3183927548	3 proyectos de sentencia así: 2018-00080 1 cuad. 145 folios, 2016-0045 2 cuad. 520 folios y 2017-00438, 2 cuad. 262 folios
Sustanciador 1	JUAN SEBASTIAN APONTE	Calle 13 A bis No. 5-66 apto 201 barrio cañahuat, Valledupar	3154890688	2 proyectos de tutela, 3 autos interlocutorios así: 2019-0448 1 cuad. 40 folios, 2019-0056 1 cuad. 58 folios, 2018-0383 2 cuad. 105 folios, 2020-0075 1 cuad. 35 folios y 2020-0069 1 cuad. 85 folios.
Sustanciador 2	LILIANA PAOLA GOMEZ PEÑALOZA	Diagonal 10 No. 22 bis- 274 casa D6 las margaritas. Valledupar	3503780082	3 proyectos de sentencia así: 2019-0014 1 cuad. con 142 folios, 2016-0557 2 cuad. 464 folios y 2016-0004 1 cuad. 202 folios.

Los proyectos terminados deberán ser enviados inmediatamente al correo personal de la titular del despacho y al término de las labores asignadas se deberán devolver los expedientes a la sede del Juzgado, para proceder con su revisión y asignación de nuevos proyectos, de ser necesario.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que las funciones de la secretaría del despacho se deben desarrollar en la sede del Juzgado y en atención a que se debe seguir el trámite normal de las acciones de tutela y habeas corpus que se llegaren a presentar, se dispone que el secretario y notificador continúen el desempeño de sus funciones en la sede judicial tomando las medidas sanitarias dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y entidades sanitarias competentes, siempre realizando el trabajo por turnos coordinados entre estos.

TERCERO. – La titular del despacho desempeñará sus funciones de manera coordinada con los empleados en sede del despacho y desde casa, de manera alterna y dependiendo de las necesidades del servicio.

CUARTO. - El desarrollo de las correspondientes actividades está sujeto a control permanente por el despacho durante la jornada laboral, toda vez que no se trata de la concesión de licencia, permiso o situación administrativa similar. En tal sentido, deberán los empleados atender los requerimientos que durante el lapso en que deben laborar, se les efectúen vía telefónica y correo electrónico.

QUINTO. – Se dispone que los empleados que deban llevar los expedientes y documentos a sus casas para desarrollar sus labores, deben guardar reserva de éstos, atendiendo a la confidencialidad de los mismos.

SEXTO. - Comuníquese lo pertinente a los interesados y envíese por correo electrónico la presente decisión a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura.

SEPTIMO. - Publíquese el acuerdo fundamento de este acto administrativo y comuníquese a las partes interesadas que se pueden comunicar a través de los correos institucionales j05admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin05vup@notificacionesrj.gov.co y al teléfono 3017551980.

Se expide en Valledupar, a los 16 días del mes de marzo de 2020.



LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

